

color, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de la mención "Vino de la Tierra de Córdoba", la cual ha sido autorizada por la Orden de 8 de junio de 2004, para los vinos originarios de la zona vitícola de la provincia de Córdoba y que cumplan tanto los requisitos de la Orden mencionada, como del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, así como el Pliego de Condiciones elaborado para la utilización de dicha mención.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. Esta entidad deberá solicitar la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el alcance definido en el punto primero de esta disposición, en el plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de la presente Orden, concediéndose un plazo de 2 años, para que dicha entidad presente el correspondiente certificado de acreditación de la certificación de la mención "Vino de la Tierra de Córdoba", con el alcance antes referenciado de acuerdo con la Norma Europea EN-45011.

Cuarto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de septiembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas a las infraestructuras agrarias concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001, procede hacer públicas las ayudas a las infraestructuras agrarias concedidas por esta Delegación Provincial al amparo de la Orden de 22 de mayo de 2002, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Granada, 3 de septiembre de 2004.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

ANEXO

Expte	Entidad Local	Obra	Resolución	Subvención
GR-258	Albondón	Caminos Rurales en Albondón, Los Martos, Los Piletas, Mondragón y otros	19-8-04	78.800,00
GR-101	Alhama de Granada	Electrificación Rural en Mesa Carbonera	5-8-04	82.881,83
GR-280	Castilléjar	Caminos rurales en Castilléjar	5-8-04	88.125,53
GR-179	Loja	Instalación de una línea aérea de alta tensión, un centro de transformación intermedia de 160 Kva y red de baja tensión para suministro eléctrico a explotaciones agrarias en Arroyo Guantero a Torreagüicampe	19-8-04	24.126,54
GR-203	Marchal	Camino rural de Marchal a Baños de Graena	5-8-04	24.858,00

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 27 de agosto de 2004, por la que se modifica la autorización de Enseñanzas del Centro docente privado Academia Universo de Baza (Granada).

Visto el expediente tramitado por don Pedro Antonio Menéndez Romo, como titular del Centro docente privado «Academia Universo», con domicilio en C/Corredera, núm. 45, de Baza (Granada), solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de 7 de julio de 2003 (BOJA de 29), por incremento de un ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional Específica de Explotación de Sistemas Informáticos, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que, por Orden de 7 de julio de 2003 (BOJA de 29), el citado centro tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, uno de Grado Medio de Gestión Administrativa y otro de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE de 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación; el Real Decreto 1662/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1660/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 497/2003, de 2 de mayo (BOE de 24), por el que se establece el título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación solicitada de las enseñanzas al Centro Docente Privado «Academia Universo» de

Baza (Granada), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Academia Universo».

Titular: Don Pedro Antonio Menéndez Romo.

Domicilio: C/ Corredera, núm. 45.

Localidad: Baza.

Municipio: Baza.

Provincia: Granada.

Código: 18003806.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 23.

- Explotación de Sistemas Informáticos (impartido en turno de tarde).

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 46.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Cuarto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de agosto de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 27 de agosto de 2004, por la que se concede la autorización de apertura y funcionamiento al Centro docente privado Cesur-PTA de Campanillas (Málaga).

Visto el expediente tramitado por don Manuel Martín Martín, como representante de la entidad Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A., titular del Centro docente privado «Cesur-PTA», con domicilio en C/ Severo Ochoa, núm. 29, Parque Tecnológico de Andalucía, de Campanillas (Málaga), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Sonido, Realización de Audiovisuales y Espectáculos, Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos, Salud Ambiental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Anatomía Patológica y Citología, Integración Social, e Interpretación de la Lengua de Signos, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE de 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación; el Real Decreto 2036/1995, de 22 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Sonido y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2035/1995, de 22 de diciembre (BOE de 5 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2034/1995, de 22 de diciembre (BOE de 3 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 540/1995, de 7 de abril (BOE de 10 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Salud Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 539/1995, de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 538/1995, de 7 de abril (BOE de 3 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre (BOE de 24 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre (BOE de 23 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos